

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

126**FUENLABRADA NÚMERO 5**

EDICTO

D./Dña. ROSA MARÍA GÓMEZ GALLARDO, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia núm. 5, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados núm. 1663/2015 instados por Procurador D./Dña. ANA MARIA VALDAZO DRAGO en nombre y representación de D./Dña. ANGELICA Mª SALVADOR ALARCON contra D./Dña. JOSE LUIS MENOSCAL AYON, en los que se ha dictado en fecha 09/05/2018 sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA Nº 120/2018**MAGISTRADO- JUEZ:** D.GUILLERMO CORTÉS GARCÍA-MORENO**Lugar:** Fuenlabrada**Fecha:** nueve de mayo de dos mil dieciocho

Vistos por mí, Ilmo. Sr. D. Guillermo Cortés García-Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Fuenlabrada, los presentes autos de Juicio sobre guarda, custodia y alimentos reclamados en nombre de los hijos menores seguidos en este Juzgado a instancias de ANGELICA MARÍA SALVADOR ALARCÓN, contra JOSE LUIS MENOSCAL AYON, sin abogado ni procurador y en situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Público.

FALLO

SE ESTIMA la demanda formulada por ANGELICA MARÍA SALVADOR ALARCÓN con las siguientes medidas definitivas:

1ª. Se atribuye la **guarda y custodia** de la hija menor a la madre, y la patria potestad en exclusiva, privando al padre del ejercicio de la patria potestad.

2ª. No se establece ningún **régimen de visitas** en favor del padre.

3ª. El padre deberá abonar **una pensión de alimentos** a favor de la hija de 150 euros mensuales, que habrá de ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la madre custodia. Dicha cuantía se actualizará anualmente, cada primero de enero, en función de la variación que sufra el IPC, conjunto nacional, que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pudiera sustituirle. Igualmente debe abonar el 50% de los gastos extraordinarios.

No se hace especial pronunciamiento en costas debiendo cada parte abonar las suyas y las comunes por mitad.

Notifíquese esta Sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberán interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en nombre de S.M el Rey de España.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña JOSE LUIS MENOSCAL AYON y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de BOCAM.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición de interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Fuenlabrada, a 25 de junio de 2018

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.517/18)

